

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

“LA USURA DENTRO DEL DERECHO CIVIL Y DERECHO PENAL”.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**AUTOR**

DANIEL ESTÉFANO LOGROÑO VILLAMARÍN

**TUTOR**

DR. BECQUER CARVAJAL FLOR

Riobamba-Ecuador

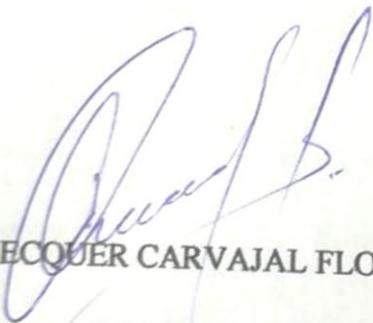
2018

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

DR. BECQUER CARVAJAL FLOR, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador titulado: “LA USURA DENTRO DEL DERECHO CIVIL Y DERECHO PENAL”, realizado por Daniel Estéfano Logroño Villamarín, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. BECQUER CARVAJAL FLOR  
TUTOR



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

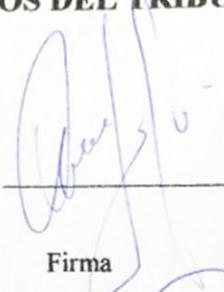
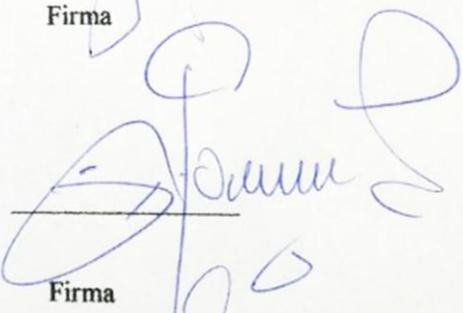
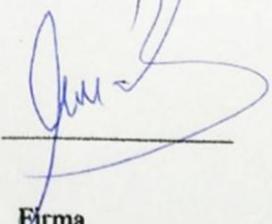
### FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

#### CARRERA DE DERECHO

#### TÍTULO

“LA USURA DENTRO DEL DERECHO CIVIL Y DERECHO PENAL”.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
<b>TUTOR</b>	<u>9.8</u>	
	Calificación	Firma
<b>MIEMBRO 1</b>	<u>10</u>	
	Calificación	Firma
<b>MIEMBRO 2</b>	<u>9.8</u>	
	Calificación	Firma

**MIEMBRO 2**

9,8

Calificación

[Handwritten Signature]

Firma

**NOTA FINAL**

98.

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Daniel Estéfano Logroño Villamarín, con cédula de ciudadanía número 060395163-3, declaro que soy responsable de los criterios, estudios, conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



**Daniel Estéfano Logroño Villamarín**  
**C.C.: 0603543380**

## DEDICATORIA

A mi familia, porque su esfuerzo, paciencia y cariño han inculcado en mí los valores fundamentales para la vida, motivación perseverante para ser óptimo y también libertad responsable para poder determinar de manera óptima el camino que me ha presentado la vida. Sé que no he sido el mejor de los hijos pero espero que la conclusión de esta etapa se convierta en el modo en el que pueda servir a la sociedad en el modo que han querido para mí.

Padre y Madre, su esfuerzo y guía se verán reflejados en mi futuro y les agradezco por haberme convertido en quien soy ahora.

Al Ing. Paúl Varela, que con sabia experiencia y hermandad ha sabido encaminar a esta persona

## **AGRADECIMIENTO**

A mi tutor y maestros que se han visto involucrados en el desarrollo de este Proyecto Investigativo y con libre disposición supieron dar una mano de ayuda a quien los necesitaba.

A la Coordinadora Política de Mujeres Núcleo de Chimborazo que con ferviente anhelo han sabido darme la oportunidad de llevar a cabo uno de los proyectos más importantes de mi vida

A la Psicóloga Clínica Valeria Burbano que mediante su instrucción y fortaleza supo guiarme en un momento crítico y pudo encaminar esta investigación para culminar esta etapa

## ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>i</b>
<b>CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL;</b> Error! Marcador no definido.	
<b>DERECHOS DE AUTORÍA.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>vii</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>x</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>xi</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>ASPECTOS INTRODUCTORIOS .....</b>	<b>3</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>3</b>
<b>JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>5</b>
Objetivo General.....	5
Objetivo Específico.....	5
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>6</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>6</b>
<b>Estado del arte relacionado a la temática de investigación.....</b>	<b>6</b>
<b>Metodología .....</b>	<b>7</b>

<b>Aspectos teóricos.....</b>	<b>7</b>
Normativa Vigente.....	7
Conceptualización y Análisis de la situación actual de la Usura.....	8
Acerca del interés legal.....	9
El análisis minucioso del título valor y la importancia del encadenamiento probatorio .....	10
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>12</b>
<b>LA USURA DENTRO DEL DERECHO CIVIL .....</b>	<b>12</b>
La Pluralidad de Pretensiones.- .....	13
<b>TIPOS DE PERJUICIO OCASIONADOS POR LA USURA .....</b>	<b>14</b>
<b>ACCIONES ANTE EL PERJUICIO POTENCIAL .....</b>	<b>14</b>
Acción para la sanción civil.- .....	14
La acción de la reducción de la tasa de interés .....	14
La acción reivindicatoria dentro de las acciones al perjuicio potencial.- .....	15
Procedimiento aplicable a las acciones contra el perjuicio potencial.-.....	15
<b>ACCIONES ANTE EL PERJUICIO EFECTIVO .....</b>	<b>15</b>
La acción de repetición o imputación al capital.- .....	16
La acción civil contra la usura.- .....	17
<b>EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO Y SU DESARROLLO EN EL COGEP .....</b>	<b>17</b>
El usurero como actor del procedimiento ejecutivo .....	18
La actuación del demandado dentro del cobro del título ejecutivo usurero .....	18

Excepciones dentro del procedimiento ejecutivo .....	19
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>21</b>
<b>LA USURA DENTRO DEL DERECHO PENAL .....</b>	<b>21</b>
<b>LA USURA DENTRO DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL</b>	<b>21</b>
<b>EFFECTO JURÍDICO Y SU TERMINACIÓN .....</b>	<b>21</b>
Prescripción del delito de la usura .....	23
<b>PREJUDICIALIDAD .....</b>	<b>24</b>
<b>LA ACTUACIÓN PROBATORIA .....</b>	<b>25</b>
La Pericia Documental: .....	26
La prueba testimonial.....	26
La prueba documental.....	26
<b>LA PRUEBA ILÍCITA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL .....</b>	<b>27</b>
<b>UNIDAD IV .....</b>	<b>29</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>29</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>30</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>31</b>

## **RESUMEN**

La presente investigación encasilla a la usura, dentro de los procedimientos del Derecho Penal o Civil, los cuales hacen prevalecer la justicia y mediante la sanción evitar que ciertos individuos obtengan beneficios indiscriminadamente de las personas que al encontrarse en un estado de necesidad y vulnerabilidad acuden a ellos.

En la actualidad las normas judiciales que se encuentran vigentes para el correcto procedimiento se encuentran en el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal, las mismas que se utilizarán para llevar a cabo los procedimientos correspondientes así como sus debidas acciones, como la exigencia del cobro de dinero por medio de un interés legal, el pago por consignación para extinguir una deuda, la presentación de pruebas y su análisis pericial para determinar la veracidad de las mismas, para ello tomaremos en cuenta que la normativa vigente ha reemplazado a los Códigos de Procedimiento Civil y Penal.

Esto origina ciertos inconvenientes, dentro de la presente investigación, tanto en los derogados Códigos de Procedimiento Civil y Penal, debido a que la normativa mencionada únicamente es aplicable en causas judiciales que se originaron su tramitación mucho antes de que se emita el C.O.G.E.P y el C.O.I.P. esto crea una distorsión y confusión referente a su aplicabilidad en los diferentes procedimientos, por lo cual es necesario un análisis detallado.

## **ABSTRACT**

This research pigeonholed to usury, within the different procedures of Criminal and Civil Law, those that were created to prevail justice and through the penalty imposition to avoid that some individuals get indiscriminately benefits from the people who are in a state of need and vulnerability.

At present, the court rules that are in force for the correct procedure are found in the General Organic Code of Processes and the Integral Criminal Organic Code, which will be used to carry out the corresponding procedures as well as their due actions, such as the requirements for the money payment by consignment to extinguish a debt, the presentation of evidence and its expert analysis to determine the veracity of the same, for this we will take into account that the current regulations have replaced the civil and Criminal procedure codes.

This causes certain drawbacks, in this research, both in the repealed code of Civil and Criminal Procedure, because the rules mentioned that is only applicable in court cases that handling originated long before the C.O.G.E.P is issued and C.O.I.P, this creates a distortion and confusion regarding their applicability in different procedures, so a detailed analysis is necessary.’

## INTRODUCCIÓN

La mala situación económica de las familias por falta de empleo, por una emergencia u otras circunstancias, permite que un individuo acuda a aquellas personas que financian préstamos de dinero a intereses mucho más altos de los que la Ley lo permite, la usura es una figura delictual que se consolida el momento en que se pacta el pago entre el usurario (solicitante) y el usurero (prestamista) y se hace efectiva cuando el deudor empieza a pagar. El perjuicio es inminente, ya que en la mayoría de los casos el deudor no solo aceptó las condiciones de pago, sino que además de la firma en títulos ejecutivos, entregan objeto e incluso Hipotecas, etc., como garantía del préstamo.

Se presume que ha existido usura, cuando el prestamista o acreedor genera documentos como recibos, cartas de pago u otros sobre el préstamo, actualmente según el Código Orgánico General de Procesos al no disponer de estas pruebas, permite acudir al juramento deferido por parte del prestatario.

La correcta aplicabilidad de la normativa determina la eficacia con la que el sistema judicial de nuestro país, desarrolla una causa ya sea en la materia Civil o Penal, aplicando correctamente los procedimientos legales establecidos en los dos ámbitos.

EL CAPITULO I, detalla un análisis conceptualizado de la Usura explicando de manera cronológica el desarrollo de la misma en nuestra legislación con la finalidad de conocer las sanciones que se han dado a quienes sean partícipes de este delito y de este modo reparar a aquellas víctimas que se han visto involucradas a través del tiempo, el estudio de las excepciones y su aplicación será fundamental para el desarrollo de esta unidad, por lo que será necesario poner en claro el objeto y la naturaleza de las mismas con la finalidad de establecer su correcta aplicación.

EL CAPÍTULO II, nos introducirá a las acciones que se pueden realizar dentro del Derecho Civil analizando el perjuicio y consecuencias del Pacto Usurario, para ello se tomará en cuenta el C.O.G.E.P. y las acciones que se presentan para su reparación. Adicionalmente se realizará un pequeño análisis generalizado acerca del impacto de la Usura dentro de la economía de los países el cual será debidamente clasificado en la normativa vigente.

EL CAPÍTULO III, divisará a la usura dentro del Derecho Penal, teniendo en cuenta los factores que permitirán establecer la materialidad de la misma como delito y las maneras en las que se puede presentar pruebas para su correcto encasillamiento dentro del tipo penal establecido en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

EL CAPÍTULO IV, expondrá la conclusiones y recomendaciones, se presentará el análisis de los resultados alcanzados a través del trabajo de investigación; planteando soluciones e incluyendo la bibliografía utilizada para la elaboración de la presente indagación.

## **ASPECTOS INTRODUCTORIOS**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Debido a la vigencia de los nuevos Códigos de procedimiento en Materia Civil y Penal, todas las causas y conocimiento que se tenía previamente han expuesto la necesidad de encasillar al delito de la usura dentro de la nueva normativa. Como sabemos el Derecho es dinámico por lo que la actualización de la aplicación procedimental es precisa y necesaria.

Cuando hablamos de la usura, la aplicación del tipo penal permite establecer un inicio de causa mediante la denuncia debido a que existe normativa que permite presentarla ante la autoridad jurisdiccional competente, mientras que en el campo civil el procedimiento empieza con la presentación de excepciones dentro de un proceso ya que la persona que es afectada no podría plantear una demanda por un delito. Es ahí cuando encontramos un problema de carácter de la materia ya que la legislación no establece el procedimiento adecuado dentro de la normativa pero si permite que encasillemos por nuestra cuenta dichas acciones; es por eso que genera una interrogante y a la vez un problema, cuál es el modo adecuado para proceder dentro de una causa dentro de las dos materias.

Para esto es preciso realizar un análisis comparativo de la usura dentro del Derecho Civil y Penal de cada uno respectivamente, un análisis individual y detallado de la normativa y procedimiento que se maneja para establecer un criterio del mismo tema con la finalidad de llegar a un encasillamiento debido de la normativa.

## JUSTIFICACIÓN

La usura influye en la economía de un país directamente por el hecho de que genera un flujo de dinero que no puede ser controlado por ninguna entidad fiscalizadora, a todo esto se suma la contribución directa que presentan ciertos grupos para realizar cobros a manera de una organización criminal, lo que aumenta la inseguridad en las diferentes ciudades en las que ocurre al igual que en los diversos cantones y parroquias.

La falta de actualización de conocimientos referentes a este tema dentro del procedimiento del fuero Civil y Penal, y sus respectivos Códigos Orgánicos, ha dejado a este tema en muchos casos en la impunidad por la falta de análisis, así como la falta de atención y cuidado al momento en el que se debe analizar las pruebas presentadas y esto genera un problema social que podría ser mal interpretado con una violación del principio de Seguridad Jurídica.

Es por eso que, en el presente trabajo investigativo se encontrará a fondo los artículos normativos que determinen las herramientas para completar el procedimiento con el fin de precautelar el patrimonio de quien sería la víctima en estos casos, así como la descripción del procedimiento tomado usuraalmente por quien se le atribuye la autoría de este delito.

## OBJETIVOS

### *Objetivo General.*

Determinar la normativa referente al desarrollo del procedimiento asignado al delito de usura dentro de la materia Penal y Civil desde el punto de vista acusatorio y de defensa.

### *Objetivo Específico.*

- Encasillar a la usura dentro de la normativa vigente teniendo en cuenta el procedimiento del Derecho Penal (Código Orgánico Integral Penal).
- Encasillar a la usura dentro de la normativa vigente teniendo en cuenta el procedimiento del Derecho Civil. (Código Civil y Código Orgánico General de Procesos)
- Analizar los criterios de valoración de la prueba dentro de la usura.
- Analizar el procedimiento de ejecución de la sentencia en materia Penal y Civil.
- Investigar los modos de Resarcimiento para las víctimas de la usura
- Analizar Jurisprudencia referente a la usura aplicando la comparación entre legislaciones y el procedimiento de las mismas.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

#### **Estado del arte relacionado a la temática de investigación.**

Dr. Rubén Aguirre López, en el año 2015, en la Universidad Regional Autónoma De Los Andes “UNIANDES” presentan su Trabajo de Graduación “EL DELITO DE USURA EN EL ECUADOR” en la cual la AUTOR concluye de la siguiente manera:

*Los preceptos determinados en los artículos 583, 584, 585 y 586, del Código Penal vigente, actualmente 309 del Código Integral Penal, no cumplen con el compromiso del Estado de Derecho, pues el tipo penal determinado en los artículos en referencia reúnen las características esenciales de una ley penal de letra muerta, las conductas usureras a más transgredir los derechos y garantías de los ciudadanos ecuatorianos determinados en la Norma Constitucional, vulneran también de manera flagrante los derechos humanos, conforme lo enuncian los tratados internacionales ratificados por nuestro país (Aguirre, 2015).*

Portilla Morillo Jhonathan Paúl, en el año 2015, en La Universidad Central Del Ecuador presentan su Trabajo de Graduación “LA USURA EN EL CENTRO COMERCIAL HERMANO MIGUEL DE LA CIUDAD DE QUITO EN EL PERIODO 2014-2015” en la cual el autor concluye de la siguiente manera:

*La usura es de naturaleza civil y por ende su regulación se remite al Derecho Civil, más exactamente al Libro IV, De Las Obligaciones En General y de Los Contratos, Título XXIX, Del Mutuo o Préstamo de Consumo. “Art. 2099.- Mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de fungibles, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad” (Código Civil, 2011, pág. 343). Para el Derecho*

*civil cualquier préstamo en que se estipule o pacte un interés mayor que el legal, es un préstamo usurario y debe ser sancionado civilmente, Con los antecedentes descritos observamos, que el problema de la usura es, ante todo, un problema de derecho civil y se lo ubica como un ilícito civil, que ha pretendido frenar la usura imponiendo sanciones, dentro de la respectiva área privativa civil, sin que, evidentemente, se haya logrado el fin propuesto. De allí la necesidad de criminalizar la conducta. (Portilla, 2015)*

### **Metodología**

Por la naturaleza de la problemática la investigación es de **Diseño No Experimental**, porque en el proceso de indagación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

Para el desarrollo de la presente investigación realizaremos un estudio comparativo en la normativa vigente debido a que este tipo de modalidad experimental acredita la funcionabilidad de la misma para obtener resultados sometidos a experimentación y análisis previamente. La Investigación determinará las diferencias en los procedimientos de ambos fueros mediante su normativa y tendrá como finalidad establecer los diferentes inconvenientes que presentarían en caso de contradicción o incumplimiento de algún requerimiento.

### **Aspectos teóricos.**

#### **Normativa Vigente**

CÓDIGO O LEY	ARTÍCULO
<b>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR</b>	<p><i>Art 308.- ... El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura. ...</i></p> <p><i>Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.</i></p>
<b>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL</b>	<p><i>Art. 309.- Usura.- La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</i></p> <p><i>Cuando el perjuicio se extienda a más de cinco personas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.</i></p>

	<p><i>La persona que simule la existencia de un negocio jurídico y oculte un préstamo usurario, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</i></p> <p><i>En estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución de todo lo pagado de manera ilegal.</i></p>
<b>CÓDIGO CIVIL</b>	<p><i>Art. 2115.- El acreedor que pactare o percibiere intereses superiores al máximo permitido con arreglo a la ley, aún cuando fuere en concepto de cláusurala penal, perderá el veinte por ciento de su crédito que será entregado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el Seguro Social Campesino, aparte de las demás sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 2111.</i></p> <p><i>Se presumirá existir usura, cuando el acreedor otorga recibos o cartas de pago de intereses, o hace anotaciones en el documento, relativas a la obligación, sin determinar concretamente el monto del valor recibido.</i></p>

### ***Conceptualización y Análisis de la situación actual de la Usura.***

La usura es el cobro de una deuda con un interés superior al permitido por la ley, el pacto usurario puede ser verbal, escrito, directo o encubierto para cubrir el cobro de intereses de una deuda de cobro ilícito.

La usura ha sido utilizada por ciertos individuos que a expensas de una víctima buscan incrementar su patrimonio, generalmente el origen de este delito se debe a la situación apremiante o desesperación de una persona en un momento de necesidad. La usura al ser un delito que ha trascendido en el tiempo se puede encontrar en textos tan antiguos como la Biblia o el Quran, es decir textos que demostrarían la existencia de ello en ese entonces. La usura es una práctica ilegal pero común en todas las provincias del país, a pesar de que es un delito penado por el COIP, las necesidades de miles de personas acuden a esta necesidad que es paralela a los sistemas financieros formales, por ejemplo en la provincia de Azuay al ser una de las mayores poseedoras de casos de usura en el país, los usureros o “chulqueros” como son conocidos han permitido hacer que su ilícito negocio prospere debido a los préstamos que realicen familiares para que puedan migrar al extranjero. Por este y muchos motivos, la necesidad, al ser un factor apremiante en muchas ocasiones ha permitido que las acciones de dichos individuos sean acogidas aun conociendo las consecuencias a que esto conlleva

Para Guillermo Cabanellas de Torres, la usura es: *“En sentido estricto, el interés o precio que recibe el mutuario o prestamista por el uso del dinero prestado en el contrato de mutuo o préstamo; de acuerdo con la etimología de usura, cual precio del uso.”* (Cabanellas, 2010, pág. 397).

Por ello, nuestra legislación contempla en dos de sus materias la normativa referente a la defensa de los ciudadanos ante dicho delito, al verse directamente vinculado con el perjuicio de los derechos constitucionales de la propiedad y trabajo y por consiguiente de las personas involucradas. El Fallo de triple reiteración, Resolución N° 01-2017, manifiesta que:

*“El delito de usura como forma de explotación del hombre por el hombre, no solamente afecta al patrimonio de la víctima, a su derecho a la propiedad, también atenta contra su derecho a la libertad de trabajo, pues la somete y obliga a entregar los frutos de su labor como pago al acreedor”* (Lexis, 2017, pág. 2).

Entonces, si analizamos este fragmento, la usura afecta al patrimonio y a los frutos obtenidos del trabajo de una persona, permite la vinculación directa de este delito con los artículos de la Constitución de la República de Ecuador que se refieren a la propiedad y derechos de libertad de una persona (Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*, en el *Registro Oficial*, No. 449 (20 de octubre de 2008), Art. 66, numerales 2, 15, 16, 17, 26, 29; 276), no solamente de nuestro país sino en el mundo entero, consecuencia que ha expuesto la necesidad de normar la punitividad de la usura y por lo tanto el procedimiento para resarcir el daño ocasionado a las víctimas de este delito.

### ***Acerca del interés legal***

El interés legal establecido por el Banco Central para el comercio ordinario es del 11.83% anual, lo que servirá de condición para establecer un préstamo entre privados, ya que de no respetarse este interés legal se hablaría de un pacto usurario. Las tasas de interés se actualizan

mensualmente y permiten establecer los límites para el movimiento de dinero en el país. El Banco Central del Ecuador actualiza los límites legales de interés basándose en el Art. 22 de Ley de Régimen Monetario Y Bancos del Estado, que dice:

*Art. 22.- El Directorio del Banco Central del Ecuador determinará, de manera general, el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas. Cuando se trate de operaciones de mediano y largo plazo el Directorio del Banco Central del Ecuador podrá normar los sistemas de amortización apropiados. (Lexis, 2010)*

### ***El análisis minucioso del título valor y la importancia del encadenamiento probatorio***

El procedimiento para un caso de usura puede convertirse en un trabajo extenuante debido a que las pruebas generalmente conllevan a la valoración general e individual de cada una de las pruebas mientras que la sana crítica del Juez o Tribunal, generalmente, se ve opacada en la mayoría de los casos por la vaga conceptualización y desconocimiento ante la aplicabilidad de ciencias como la Documentología y Scopometría para determinar el origen del título valor presentado.

Para ello el perito deberá tener en cuenta la procedencia y similitud de la tinta impregnada en los enunciados del título valor y la firma las cuales mediante un análisis exhaustivo podrían demostrar su inconsistencia y desigualdad. Es ineludible el análisis de la fuerza en la impregnación caligráfica, inclinación y comparecencia de ambas partes para escribir las palabras con las cuales se ha completado el título valor en incertidumbre, con el análisis comparativo de dichas frases se podrá determinar si la emisión ha sido por una de las dos partes o ninguna, con lo que se podría alegar fácilmente que el título valor ha sido alterado en parte o su totalidad.

El hecho de omitir el estricto cuidado que se debe asumir en casos de usura vulneraría el principio de Seguridad Jurídica ya que si sabemos que comúnmente se presenta la existencia

de un vínculo de la usura hay que tener en cuenta que la lógica dictará la existencia del delito y no un orden secuencial o individual entre las diferentes pruebas.

La suma de todas las pruebas presentadas en un juicio de usura deben ser analizadas de manera conjuntiva con la finalidad de que la sana crítica del juzgador emita una resolución que exponga la vinculación entre ellas y así de este modo aseverar la conducencia de las mismas a la Seguridad Jurídica.

## **CAPÍTULO II**

### **LA USURA DENTRO DEL DERECHO CIVIL**

Para analizar a la usura dentro del Derecho Civil, tomaremos en cuenta los perjuicios que ocasiona este delito según la legislación ecuatoriana.

De acuerdo al artículo 2115 del Código Civil, se puede observar la definición directa que se presenta ante la usura, la sanción pecuniaria se hace efectiva ante estos casos y a continuación ratifica las acciones correspondientes a la materialidad de la usura en sí. La forma del pacto usurario ha sido descrita previamente en cualquiera de sus formas, ya sea verbal, escrita, directa, encubierta o con la mera finalidad de cubrir el cobro de intereses en una deuda.

Cuando el prestamista no cobra el dinero conjuntamente con el interés mencionado, siempre va a presentarse el peligro latente, de que se efectúe el plazo impuesto a la víctima. El pacto usurero es viable para quien entrega el dinero es por eso que la similitud en todos los casos presenta una serie de garantías que pide para hacer efectiva la transferencia y así asegurar que en el futuro no tenga ningún tipo de pérdida, en ciertas ocasiones han sido pedidos objetos con un valor superior a la cantidad requerida al usurero.

Las garantías que se hacen por medio de letras de cambio o pagarés ocasionan que el perjuicio no esté lejos del momento en el que se pacta, para esto el hecho de que el cobro inmediato del título ejecutivo puede establecer un grave problema de insolvencia para el deudor lo que permite establecer la materialidad con la estafa.

Es cuando se contemplan varias acciones que presenta el Código Civil ante la Usura, todas ellas con la finalidad de reprimir este tipo de acciones y evitar que el acreedor cobre la deuda de la manera que se acostumbra en este tipo de negocio ilícito.

## **La Pluralidad de Pretensiones.-**

Es prioritario abordar este tema antes del desarrollo de esta unidad, el Artículo 145 del COGEP dice:

*“Artículo 145.- Pluralidad de pretensiones. Se puede proponer, en una misma demanda, pretensiones diversas, siempre que:*

- 1. La o el juzgador sea competente para conocer de todas.*
- 2. Las pretensiones no sean contrarias ni incompatibles entre sí.*
- 3. Todas las pretensiones se puedan sustanciar por un mismo procedimiento”* (Lexis, 2016)

Como podemos ver en el artículo citado, las peticiones al juzgador podrían encasillarse fácilmente en los tres numerales de este artículo lo que denota la exactitud de aplicación del mismo para el desarrollo de una causa vinculada a la usura.

El pacto usurario origina las acciones de reducción de la tasa de interés y represión Civil, por lo que se establece que cada una de estas tiene su independencia en la normativa, pero la semejanza en su carácter conexo y compatibilidad permite el desarrollo del procedimiento basándose en los principios de Economía Procesal y Celeridad, ya que la vinculación de las peticiones da paso a la calificación del juzgador para dar paso a su vez al proceso del accionante. La pluralidad de pretensiones también permite la inclusión de la acción conexas a la petición de objetos involucrados como garantía para el préstamo usurero.

Como conocemos, el inicio de la causa en el procedimiento civil inicia con la demanda la cual se encuentra fundamentada en los artículos 141 y el contenido de la misma en el artículo 142. Para que tenga efecto jurídico la demanda deberá cumplir con los numerales de este artículo.

## **TIPOS DE PERJUICIO OCASIONADOS POR LA USURA**

Para empezar el análisis de este subtema es necesario determinar las clases de perjuicio que ocasiona la usura. Luis Abarca Galeas, define que:

*“El perjuicio es potencial cuando todavía no se hace efectivo el pacto usurario; en tanto que el perjuicio es efectivo cuando el deudor ha comenzado a pagar al acreedor el interés usurario pactado”* (Abarca, 2004).

## **ACCIONES ANTE EL PERJUICIO POTENCIAL**

### ***Acción para la sanción civil.-***

El fundamento legal para revertir el interés inmoderado del pacto usurario se encuentra en el Art. 2110 del Código Civil en su primer y segundo inciso nos dice:

*“Art. 2110.- Si se estipulan en general intereses, sin determinar la cuota, se entenderán los intereses legales.*

*Interés legal es el que determine el organismo competente del Estado”* (Lexis, 2018)

Entonces, podemos encontrar una similitud notable en el hecho de que la misma normativa determina la institución que impondrá el interés legal en el país. Queda establecido en este artículo que tiene vinculación con el Art 22 de la Ley de Régimen Monetario y Bancos del Estado que hemos mencionado previamente.

### ***La acción de la reducción de la tasa de interés.-***

Es imperante realizar esta pretensión de la demanda ya que establecerá el interés para una operación que debe aplicar de acuerdo a la normativa legal mencionada previamente. El fundamento legal para ello será el artículo 2115 del Código Civil.

***La acción reivindicatoria dentro de las acciones al perjuicio potencial.-***

Como hemos hablado previamente, la pluralidad de pretensiones velando por la eficacia de los principios de celeridad y economía procesal dentro de sus tres numerales nos permitiría encasillar una acción reivindicatoria dentro de la misma demanda por ser competencia y materia del mismo juez, al no obstruir con el resto de acciones y por último el procedimiento no se encuentra establecido positivamente lo que permite seguirlo por el procedimiento ordinario.

La necesidad de hablar de la Acción de Restitución surge de los objetos que en ciertas ocasiones se ven comprometidos en el pacto usurario, al ser una acción pertinente para la devolución de dicho o dichos objetos es aplicable a las necesidades de quien se vea afectado.

**Procedimiento aplicable a las acciones contra el perjuicio potencial.-**

El procedimiento aplicable a las acciones que establece la normativa civil es el Ordinario, debido a que el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos menciona:

*Art. 289.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación. (Lexis, 2016)*

Al no poseer un trámite específico en los códigos mencionados se tendrá en cuenta la presentación de excepciones en la audiencia preliminar tal como indica el artículo 294 numeral uno del COGEP.

**ACCIONES ANTE EL PERJUICIO EFECTIVO**

Ante este tema en específico Luis Humberto Galeas, menciona:

*“El perjuicio efectivo existe desde el instante en que el acreedor cobra la tasa de interés usuraria y consecuentemente el deudor sufre menoscabo en su derecho patrimonial, aunque solamente haya pagado una fracción de la cuota de interés usurario y en contrapartida nace la obligación del usurero de reparar el perjuicio o daño ocasionado a su víctima, obligación que se deducen a los valores que excede el tipo máximo de interés” (Galeas, 2005)*

Aquí se debe establecer el punto donde que la persona afectada sin importar el método en el que haya pactado con el usurero, acepta condiciones de pago a interés ilegal, en este momento se ve afectado el derecho patrimonial del usurario, por lo que esta acción pretende reparar el perjuicio o daño ocasionado con el pacto usurario.

#### ***La acción de repetición o imputación al capital.-***

El Código Civil menciona en su artículo 2111:

*“Art. 2111.- Si se han pagado intereses no estipulados, podrán repetirse o imputarse al capital” (Lexis, 2018)*

El simple hecho de generar un pago decrece el capital por lo que en este artículo nos explica que en caso de pagar valores de intereses no estipulados se podrá pedir al deudor la devolución de los mismos así como dejar constancia del pago para establecer la conclusión de la deuda en un futuro. Acerca de la imputación Luciano Barchi menciona:

*“Imputar significa señalar la aplicación de un desplazamiento patrimonial a una determinada obligación entre una pluralidad de obligaciones de la misma naturaleza constituidas por prestaciones fungibles y homogéneas entre un mismo deudor y un mismo acreedor.” (Barchi, 2016)*

Los valores que se pagan como excedente al usurero se limitarán como imputación de la deuda pendiente o a su vez se puede empezar las acciones referentes al cobro indebido de intereses dentro de la demanda, tal como se menciona en las acciones del perjuicio potencial.

***La acción civil contra la usura.-***

Tal como mencionamos previamente el artículo 2115 del Código Civil permite establecer la sanción para quien emprenda el cobro usurero de una deuda.

**EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO Y SU DESARROLLO EN EL COGEP**

La necesidad de hablar del procedimiento ejecutivo dentro de este capítulo, se origina del perjuicio ya sea potencial o efectivo al momento de la demanda que presenta el usurero para cobrar la deuda pendiente a quien se ve sometido mediante la letra generada como garantía del pago de la deuda usurera. Acerca de esto el Código Orgánico General de Procesos, dice:

La acción del Usurero da inicio al cobro por la vía legal del dinero prestado en el pacto usurero, para ello, es fundamental el uso del título ejecutivo que se encuentra como dicha garantía de por medio. El cobro del título valor en sí solamente demostrará la existencia de un pago pendiente mas no el origen fidedigno y veraz que debería ostentar, es aquí donde se debe indagar de manera meticulosa acerca del origen de dicho elemento.

Debido a que el usurero posee un título valor, en calidad de afectados se debe tener en cuenta que dicha prueba en ocasiones trascendental para la reflexión del veredicto, pero para ello es necesaria la experticia debida y persistente en cada error que podría encontrarse con la finalidad de determinar la participación de aquellos involucrados en la litis.

### ***El usurero como actor del procedimiento ejecutivo***

El usurero, mantiene una secuencia en el cobro de las deudas que tiene pendientes ante aquellas personas con quien se muestra activo en el vínculo de sometimiento por las deudas desmesuradas que exige con el fin de recaudar las cuotas de la deuda pendiente y a su vez el interés ilícito, que en ocasiones se convierte en el motivo por el que el deudor no puede cubrir dichos valores y esta situación da la potestad al dador de accionar en contra de él.

Es típico que quien ejerce actividades usureras tengan en su poder dinero para facilitar a quien lo necesite, pero para ello se suele pedir como garantía una letra de cambio firmada en blanco, con la cual en caso de no cumplirse con la obligación mensual se utiliza este procedimiento para hacerla efectiva.

El modo en el que se presenta, es aplicando la Ley por el procedimiento ejecutivo para lo cual generalmente cumpliendo con el numeral 7 del artículo 142 del COGEP, adjuntan como medio de prueba la letra que se usó como garantía, pero el momento en el que se presenta en la demanda el usurero o algún contador de su confianza la completa de modo que se cobran nuevos valores desmesurados y aparte de eso el interés respectivo de la Ley que con el fin de garantizar un cobro legal es aplicado en dicho título valor.

Generalmente, los usureros que presentan estas demandas se ven envueltos en un listado de reconvencciones que buscan contrarrestar el efecto del cobro ilegal, dichas actuaciones establecen antecedentes que disminuirán la credibilidad y buena fe de quienes se demostrarán sus movimientos usureros.

### ***La actuación del demandado dentro del cobro del título ejecutivo usurero***

El demandado o demandada como la parte más vulnerable del vínculo de sometimiento tiene varios recursos legales a su favor para evitar que se vulneren sus derechos patrimoniales. El momento en el que el usurero acciona en contra de la persona sometida la misma puede utilizar

como herramientas legales a su favor las excepciones que expresa el COGEP, para ello es necesario que se presenten en la contestación de la demanda la cual será calificada por el juzgador tal como indica el artículo

### ***Excepciones dentro del procedimiento ejecutivo***

Ante este procedimiento el Código Orgánico General de Procesos, menciona las excepciones válidas dentro de este procedimiento:

*“Art. 353.- Excepciones. En el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en estas excepciones:*

*1. Título no ejecutivo.*

*2. Nulidad formal o falsedad del título.*

*3. Extinción total o parcial de la obligación exigida.*

*4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.*

*En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.*

*5. Excepciones previas previstas en este Código.” (Lexis, 2016)*

Tal como nos indica este artículo sus cinco numerales son métodos para contrarrestar los efectos de procedimiento de la demanda para ello se debe tener en cuenta la importancia del título valor debido a que como prueba contundente, puede ser el factor determinante de la resolución del litigio.

Las excepciones se presentarán en la contestación de la demanda que accionan de manera convincente por parte del usurero para el cobro de la deuda, este será el momento en el que la validez de las mismas se verá comprobada por el juez en su debida calificación, las pruebas presentadas también tendrán que responder al principio de contradicción para determinar su validez.

En este artículo destaca dentro de nuestro tema de investigación, la especificidad que se da a un numeral para su correcta aplicación, nos referimos al numeral cuarto que expresa la excepción de la existencia de un auto de llamamiento a juicio que está pendiente de resolución referentemente a un juicio de usura. Para esto se dará a conocer al juez en el momento en que se presentará la contestación de la demanda pero en caso de que no exista el auto de llamamiento a juicio se podrá pedir la suspensión del proceso hasta que se emita, aun cuando sea después de la presentación de la contestación. Hay que destacar que uno de los requerimientos es que la parte demandada del procedimiento ejecutivo vigente sea quien denuncie al actor por Usura en el juicio de carácter penal.

Hay que recalcar que las excepciones previas del artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal, también se ven incluidas por la vinculación del numeral 5 del artículo mencionado, lo que se vincularía como métodos de protección ante la voluntad del usurero para hacer efectivo el cobro de los haberes.

## **CAPÍTULO III**

### **LA USURA DENTRO DEL DERECHO PENAL**

#### **LA USURA DENTRO DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**

En el primer capítulo de la investigación conoceremos que existe un artículo que determina la especificidad para determinar la usura; el artículo 309 del Código Orgánico Integral Penal encasilla a este hecho ilícito como un delito económico del capítulo quinto acerca de los delitos contra la responsabilidad ciudadana perteneciente al título cuarto de las infracciones en particular.

Como sabemos el procedimiento penal al encasillar a la usura como un delito de acción pública se desarrollará mediante las reglas del procedimiento ordinario el cual se desarrollará a la par del cumplimiento del debido proceso fundamentado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que de no cumplirse con el mismo se vulneraría los derechos involucrados en su cumplimiento.

#### **EFFECTO JURÍDICO Y SU TERMINACIÓN**

Como mencionamos en esta investigación la usura genera entre el usurero y el deudor un vínculo de sometimiento, debido a que quien es victimizado por las diversas y externas circunstancias del cometimiento y prosecución del delito, se verá sumiso ante la voluntad de quien ejerce el papel de autor del delito en esta relación.

El Precedente Jurisprudencial de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial Suplemento 950 de 22 de Febrero del 2017, acerca de este delito menciona que el momento de consumación no abarca solamente el cometimiento, también hay que considerar los antecedentes y agotamiento de la deuda pendiente originada en dicho vínculo.

Para ello, el efecto jurídico que produce la usura determinará de acuerdo a ciertos criterios si un delito es continuado, permanente. Cuando un delito es continuado o una unidad de acción continuada se presenta como una modalidad de cometimiento progresivo y en este caso se denotará el hecho de que el actor realiza ciertos durante un tiempo determinado, en este caso sería el cobro de la deuda donde que consideraríamos que cada uno de los descuentos realizados al valor general, son un delito en sí. De otra forma es posible hablar de la usura como un delito permanente ya que este delito se desarrolla por la disposición delictiva del usurero quien mientras se mantenga el vínculo de sometimiento hasta su terminación se convierte en la persona comprometida por sus propios actos y por lo tanto como autora del vínculo, debido a este factor podremos aseverar que el vínculo de sometimiento responde a una clasificación de delito permanente.

Hay que tener en cuenta que el vínculo de sometimiento se extingue por los siguientes factores:

1. El pago total de la deuda usurera además de los intereses relativos a la totalidad de la deuda.
2. Cuando la víctima no puede cubrir el descuento de la deuda y demanda por la vía civil su cobro.

Esto solo nos indica que la usura no tiene solo un instante donde que se materializa, se considera el tiempo en el que se realiza el préstamo con el interés mayor, lo que a su vez se confirma cuando la entrega del dinero entre ambas partes y mantiene aplazado el vínculo de sometimiento que culminará cuando se presente cualquiera de los factores de terminación del mismo.

### ***Prescripción del delito de la usura***

Ahora que tenemos claro el inicio y el final del cometimiento del delito de la usura es posible establecer el momento en el que empieza a correr el tiempo necesario para que se pueda determinar el cumplimiento del tiempo de prescripción.

La prescripción es el plazo que se considera razonable para que el estado pueda perseguir y juzgar a una persona que comete un hecho criminal y que parte de la premisa de que no es posible perseguir o procesar a una persona por la eternidad, debiendo existir un límite para que el Estado cumpla con su labor de ejercicio público de la acción penal y se imponga una sanción penal.

Entonces en caso de ser juzgado por el delito de Usura tendríamos que tener en cuenta que tenemos derecho a que el Estado decida nuestra inocencia o culpabilidad en un plazo que sea razonable no siendo posible que tengan al acusado en calidad de procesado durante un tiempo extremadamente dilatado y sin ninguna actuación fiscal o medio de justicia de un Estado.

El artículo 417 del Código Orgánico Integral Penal, habla específicamente de la prescripción puede declararse por el interés de la parte peticionaria o resolución del Juez cuando cumple los numerales del artículo mencionado.

El tiempo es un factor sine qua non, se podría determinar la prescripción de la pena, debido a ello se deberá considerar si se ha iniciado el proceso penal y en caso de haberse dado paso a la instrucción por parte del fiscal se tendrá en cuenta como la fecha para que cuente la prescripción, que en el caso de la usura prescribiría en el tiempo de 7 años o en caso de que exista más de 5 afectados por el mal proceder del usurero se considerarán los diez años que menciona el artículo 309 del COIP.

Es por esto que, siendo parte del procedimiento dentro del derecho penal, la usura, empezará a correr desde el momento en el que termina el vínculo de sometimiento teniendo en cuenta que se haya descontado en su totalidad la deuda o por falta de solvencia se empiece el juicio en contra de la parte vulnerable.

## **PREJUDICIALIDAD**

La prejudicialidad según el Art 412 del Código Orgánico Integral Penal, menciona:

*“Art. 414.- Prejudicialidad.- En los casos expresamente señalados por la Ley, si el ejercicio de la acción penal depende de cuestiones prejudiciales, cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse el proceso penal antes de que exista auto o sentencia firme en la cuestión prejudicial.”* (Lexis, 2018)

Después de analizar este artículo con detenimiento, podremos encontrar un problema que genera esta figura jurídica en sí. La actuación del Usurero como acreedor de los valores demandados por el fuero civil solamente es presentada para cuando se pretende concretar la deuda de manera legal sin que cuente los valores cancelados por los intereses inclementes de esta transacción. Para ello hemos realizado el análisis detallado dentro del procedimiento ejecutivo en el COGEP que se presenta de manera vulneraria ante el derecho patrimonial de la persona afectada por el cobro de valores, mientras que en el procedimiento penal la denuncia hace efectiva el accionar en contra del usurero y señalándolo como el autor del delito mencionado. Es este el momento donde que existe una especie de encuentro en ambos fueros que determina el momento permisivo para la prosecución de ambos procesos.

En caso de que exista el procedimiento penal el artículo mencionado acerca de la prejudicialidad, da a entender que mediante la actuación de la defensa se puede pedir al fiscal que se compruebe la existencia del procedimiento ejecutivo que el acusado lleva en contra del que ahora sería accionante. Teniendo en cuenta esto el fiscal determinará la suspensión del

procedimiento y dará paso al desarrollo del procedimiento ejecutivo, teniendo dos probabilidades, que el juez por medio del análisis global de las pruebas presentadas elaborará la sentencia de este juicio y por eso es tan importante la actuación del procurador de la parte afectada.

En caso de que se resuelva haciendo efectivo el cobro del título valor se pensaría que la protección del patrimonio de la persona accionada pierde la capacidad de recuperar el patrimonio, pero para ello se deben enfocar los esfuerzos en el proceso que se encontraba suspendido por la notificación de prejudicialidad previamente. Es este momento cuando el afectado junto con su procurador deben buscar los métodos de prueba necesarios para imputar del delito de Usura a quien dio inicio a la demanda previa ya que de acuerdo al artículo referente a la usura en el Código Orgánico Integral penal menciona en su último inciso: “...*En estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución de todo lo pagado de manera ilegal.*” (Lexis), lo que permitiría establecer un modo para recuperar el capital perdido durante el vínculo de sometimiento y a su vez cumplir con la reparación integral que constituye este delito.

### **LA ACTUACIÓN PROBATORIA**

Tal como podemos deducir, dentro de todo procedimiento delictivo es fundamental generar pruebas de cargo en contra de quien se le impute la autoría.

La existencia de un crimen perfecto es imposible y dentro de la usura a pesar de que el conocimiento leve expone que quien se vea afectado bajo este vínculo se debe someter a él, está en nuestra facultad presentar pruebas que si de una u otra manera no definirán directamente la culpabilidad, bien pueden exponer las circunstancias de una manera que deje al criterio de valoración del juez la decisión y sentencia generada a través de estos recursos.

A continuación, expondremos las pruebas que se podrían presentar ante el Juzgador:

### ***La Pericia Documental:***

Como sabemos la pericia solo se realiza a petición de parte sobre los hechos que el juzgador desconoce por no ser parte de su instrucción, oficio o arte.

Para su elaboración es necesario la intervención de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura el cual debe tener experiencia y los conocimientos en grafología que esto requiere. Pues bien, si se tiene en cuenta que el título valor generado en el juicio contra el autor es firmado por quien lo acusa no es menos cierto que el mismo no tiene el derecho de completarla por valores desmesurados que en ocasiones pueden decrecer al máximo el patrimonio de la víctima. Entonces, si esta prueba permite establecer las conclusiones mencionadas sería factible exponerlo en la etapa de alegatos con el fin de eximir el cobro del título valor usurero.

### ***La prueba testimonial***

La prueba testimonial es un factor trascendental para establecer el vínculo de sometimiento con el autor de la usura. Toda persona en una parte de su vida se influenciada por el malestar que genera esta operación y es perceptible por las personas que viven alrededor de la víctima entonces es cuando las mismas podrían ser partícipes de la solución de la causa basándonos en el artículo 502 numeral 4 del COIP.

Hay que tener en cuenta que en torno a este tipo de pruebas verbales que también se encontraría la confesión del acusado sobre hechos propios que se invocan en su contra de manera total parcial, en el COIP la misma tendrá derecho a realizarla o acogerse al derecho al silencio. Este medio de prueba no sería muy producente en razón de la generación de una sentencia a menos que el procesado desee acogerse al procedimiento abreviado.

### ***La prueba documental***

Acerca de la prueba documental Rivera Morales, menciona:

*“...allí se engloba todo escrito público o privado, en fin, en cualquier instrumento en donde conste algo que constituya un esfuerzo intelectual sobre su contenido y su inscripción, en él se registran los hechos como ocurrieron y la forma como se manifestaron por ello se considera como un testimonio humano que descubre un vínculo con el pasado, el acto que crea el documento no es representativo del hecho que se inscribe en él sino que se limita a crear el vehículo de representación que es ese documento” (Rivera, 2006)*

Este medio de prueba se refiere a la información contenida en los documentos que son llevados al proceso judicial que en este caso son privados. Lo verificado previamente nos demuestra que el documento será la herramienta legal escrita que se obtiene por medio de la voluntad de una parte pero en el caso de la usura es imperante determinar el origen de las mismas. La importancia de un análisis grafológico basado en los conocimientos de esta ciencia podría determinar quizás el origen de un título alterado o cualquier documento que se vea envuelto en un delito económico. Sus detalles y conclusiones llegan desde el punto de análisis de la edad y composición de las tintas, de la inducción grafológica y cronología de los trazos lo cual determinará en efecto si la emisión del título mencionado ha sido originada por la misma persona que la ha firmado lo que daría certeza al Juez para establecer el origen ilícito de la misma.

### **LA PRUEBA ILÍCITA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**

El Código Orgánico Integral Penal, acerca de la licitud de la prueba menciona en el artículo 454 numeral 6 que la exclusión de la misma se realizará en el momento en el que se pueda comprobar el origen ilícito dentro de la actuación procesal por lo tanto su obtención debe ser impecable, legal y permitida.

En caso de admitirse la prueba se considerará que la misma no solamente violenta el procedimiento penal si no que involucra una violación de principios constitucionales que

involucran los derechos y garantías de los ciudadanos, mas no solamente de una infracción que involucraría los elementos de una norma procesal común.

Es por esto la importancia y determinación de la licitud de la prueba. El simple hecho de omitir el cuidado requerido se entenderá como la falta de cuidado de la normativa constitucional y a su vez generaría juicios de repetición que causarían daño al Estado en caso de que se llegue a demostrar.

## UNIDAD IV

### CONCLUSIONES

- Debido a su origen podemos determinar que el conocimiento que obtienen los jueces en causas referentes a la usura, tienen su origen dentro del procedimiento Civil por parte del usurero mientras que dentro del procedimiento Penal quien lo origina es la víctima al ver vulnerados sus derechos.
- La licitud de la prueba es un factor de análisis imperante, para ello se pedirá el informe pericial respectivo con la finalidad de determinar factores de origen del título valor que en estos casos es presentado por el autor del delito. La sana crítica del Juez, sumada al análisis global de todas las pruebas determinarán a su tiempo el origen y fundamento de la petición de quien sería considerado usurero por parte de la víctima.
- Es de vital importancia tener en cuenta el desarrollo del procedimiento y el tiempo en el que se realiza, debido a que ya sea por presentación de excepciones dentro del procedimiento ejecutivo o cuestiones de prejudicialidad en el fuero penal la suspensión podría efectuarse hasta que concluya el primero que ha sido presentado.
- El desconocimiento de la normativa por parte de la gente afectada ha generado conocimientos vulgares que imposibilitan la tramitación de las causas necesarias ya sea por temor o causas consecuentes al vínculo de sometimiento. La usura ocurre desde el sujeto activo realiza el préstamo y cobra un interés mayor que el permitido por la Ley. El vínculo de sometimiento, perdura mientras el sujeto afectado siga emitiendo los descuentos a la deuda con perjuicio potencial. La obligación termina en el momento en el que termina la deuda o se presente el juicio ejecutivo por el cobro del título valor usurero.

## **RECOMENDACIONES**

- Es necesaria la investigación previa de procedimiento por parte del Juez, para la verificación de causas pendientes y así por el principio de economía procesal resolver de la manera más rápida
- Es pertinente e imperante, el análisis del perito caligráfico, este funcionario determinará con fundamentos científicos el origen del título valor y la legitimidad de su emisión es por esto que la responsabilidad recae en estos casos. En caso
- La sana crítica del Juzgador determinará la valoración de las pruebas de cada una de ellas pero un análisis intensivo en conjunto para establecer y emitir la resolución respectiva, dicha resolución tendrá que fundamentar debidamente teniendo en cuenta como prueba principal la emisión de dicho título ilícito.
- Se debe tener en cuenta que existen casos en los que las partes afectadas se han visto en extrema necesidad y por ello es imperante que las mismas tengan los conocimientos necesarios de las consecuencias que crea el pacto usurario, así como los métodos de defensa legales que poseen ante la efectividad del mismo por parte del autor del delito.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, L. (2004). *Práctica Civil y Penal de la Usura*. Machala: Independiente.
- Achón, J. (2015). *Ejecución de sentencia*. Murcia-España: Sepin.
- Aguirre, R. (2015). *EL DELITO DE USURA EN EL ECUADOR*. Riobamba: Uniandes.
- Arias, F. G. (2006). *El proyecto de Investigación, Introducción a la metodología de la investigación*. Caracas Venezuela: Editorial Texto, c.a.
- Barchi, L. (2016). *La imputación del pago en el Código Civil*. Lima: Ius Et Praxis.
- Bello, H. (1991). *La Prueba y su técnica*. Caracas: Mobil Libros.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Heliasta.
- Cabrera, J. (1999). *Revista de Derecho Probatorio número 11*. Caracas: Homero.
- Cámara de Comercio de Quito. (14 de Mayo de 2013). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechosocietario/2013/05/14/sociedad-anonima>
- Comercio, E. (jueves 12 de Noviembre de 2015). *El Comercio*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-indaga-supuesta-estafa-masiva.html>
- Coronel, J. (2017). *La ejecución de las sentencias en el COGEP*. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Ecuador, B. C. (Septiembre de 2018). *Tasas de Interés activas*. Obtenido de <https://contenido.bce.fin.ec/docs.php?path=/documentos/Estadisticas/SectorMonFin/TasasInteres/Indice.htm>
- Galeas, L. A. (2005). *Práctica Civil y Penal de la Usura*. Machala, Ecuador: Independiente.

- Gutiérrez, Á. (2015). *El proceso de ejecución forzosa*. Madrid-España: La Ley.
- Haro, J. (2012). *Derecho al Trabajo II*. Lima-Perú: Fondo Editorial .
- Juárez, E. (2016). *Ejecución de los laudos laborales al Estado*. México-DF: Porrúa.
- Lexis. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Esilec Profesional.
- Lexis. (2010). *Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado* . Quito: Esilec Profesional.
- Lexis. (2011). *Código de Procedimiento Civil*. Quito-Ecuador: eSilec Profesional.
- Lexis. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito-Ecuador: Lexis Finder.
- Lexis. (2017). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Esilec Profesional.
- Lexis. (2017). *Fallos de Triple Reiteración, Permanencia en el Delito de Usura*. Quito: Registro Oficial.
- Lexis. (2018). *Código Civil*. Quito: Esilec Profesional.
- Lexis. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Leyton, j. (03 de Noviembre de 2014). *Los Elementos típicos del Delito de Estafa en la Doctrina y Jurisprudencia contemporáneas*.
- Lopez, A. (2015). *EL DELITO DE USURA EN EL ECUADOR*.
- Mansueti, H. (2012). *Práctica del derecho del trabajo*. Argentina-Buenos Aires: Astrea.
- Montes de Oca, B. (1995). *Derecho de Trabajo*. Santiago de Chile-Chile: Illustrated.
- Pinedo, M. y. (2015). *Ejecución de sentencia*. Lima-Perú: Instituto Pacífico.

- Plaza, S. (2012). *La ejecución provisional de sentencia en los procesos laborales por despido*. Madrid-España: Tirant .
- Portilla, J. (2015). *La usura en el Centro Comercial Hermano Miguel de la ciudad de Quito en el periodo 2014-2015*. Quito, Ecuador: Universidad Central.
- Rivera, R. (2006). *Las pruebas en el Derecho Venezolano*. Maracaibo: Jurídica Rincón Barquisimeto.
- Tapia, G. (2015). *Ejecución de las sentencias judiciales*. Cuenca-Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Zavala Baquerizo, J. (1988). *Delitos contra la Propiedad*. Guayaquil: Edino.